

Autodespido / despido indirecto

Art. 160 N°1, 5 y 7

Art. 162

Art. 168

Art. 171 CT

El autodespido (o despido indirecto) es la acción que la ley otorga al trabajador para poner término al contrato **cuando es el empleador quien incurre en un incumplimiento grave**. Exige cumplir requisitos formales y de fondo de manera estricta: si el tribunal rechaza la acción, el contrato se entiende terminado por **renuncia voluntaria** y se pierde toda indemnización.

01 Verificar la causal habilitante

Art. 160 N°1, 5 y 7 — solo estas tres causales habilitan el autodespido

- N°1 — Conductas indebidas de carácter grave:** acoso sexual, acoso laboral, falta de probidad, vías de hecho, injurias, conducta inmoral. Recargo hasta 80%
- N°5 — Actos u omisiones temerarias** que afecten la seguridad o el funcionamiento del establecimiento, o la salud de los trabajadores. Recargo hasta 80%
- N°7 — Incumplimiento grave de las obligaciones** que impone el contrato (la causal más utilizada en la jurisprudencia revisada). Recargo 50%

ATENCIÓN: ÚLTIMA RATIO

El autodespido debe invocarse cuando el incumplimiento hace **imposible o irrazonable** la continuación de la relación laboral. No procede ante faltas leves o subsanadas.

02 Acreditar la gravedad del incumplimiento

Requisito copulativo: incumplimiento + gravedad. La gravedad se analiza caso a caso.

CONFIGURA GRAVEDAD

- 5 o más meses consecutivos sin pagar cotizaciones previsionales
- Cotizaciones descontadas al trabajador y no enteradas
- No pago total o parcial de remuneraciones
- Descuentos indebidos de la remuneración
- No otorgamiento del trabajo convenido
- Incumplimientos graves y reiterados en conjunto

ATENÚA (RIESGO DE RECHAZO)

- Pago posterior rápido tras el autodespido (en días)
- Pocos meses de impago frente a una larga relación laboral
- Ausencia de perjuicio concreto acreditado
- Empleador que habitualmente cumplió; hecho puntual
- Error administrativo reconocido y subsanado de inmediato

Fuente jurisprudencial: CA Temuco 630-2024, CA Santiago 2807-2023, CA Antofagasta 280-2020, CA Talca 311-2024 y 192-2024; CS Unificación Rol 47661-2016 y Rol 3668-2014 (citados en sentencias).

03 La carta de autodespido: requisitos formales

Art. 162 CT (aplicado por remisión del Art. 171) — un error de forma puede invalidar la acción

- Enviar por **carta certificada**. No basta comunicación verbal, WhatsApp ni email. Art. 162 CT
- Dirigir al **domicilio correcto del empleador** que consta en el contrato o registros. Un domicilio errado puede invalidar el autodespido. CA Temuco 207-2025
- Indicar **expresamente la causal** invocada (N°1, N°5 o N°7 del Art. 160). Art. 162 CT
- Indicar los **hechos específicos y concretos** que la constituyen (no basta repetir la causal en abstracto). Art. 162 CT
- Enviar **copia a la Inspección del Trabajo** dentro del mismo plazo. Art. 162 CT
- Guardar **copia del contenido** de la carta para acompañarla al proceso. CA Temuco 630-2024
- Guardar el **comprobante de despacho** de Correos de Chile con fecha de envío. Art. 162 CT

04 Plazos: caducidad de la acción

Art. 168 y 171 CT — el cómputo corre desde la separación efectiva, no desde la carta

PLAZO	REGLA
60 días hábiles	Desde la separación efectiva del trabajo para interponer la demanda. Plazo de caducidad.
Suspensión IT	El plazo se suspende si se reclama ante la Inspección del Trabajo dentro de los 60 días. Opera una sola vez.
90 días hábiles	Límite absoluto: aun con suspensión por reclamo IT, no puede exceder los 90 días hábiles desde la separación.

ATENCIÓN: CADUCIDAD

Si la demanda se interpone fuera de plazo, el tribunal la **rechazará por caducidad** aunque el incumplimiento del empleador sea real y grave. (CA Temuco 493-2025; 630-2024.)

05 Contenido de la demanda

Acciones y pretensiones según el Art. 171 CT

- Acción principal:** despido indirecto (Art. 171), solicitando se declare justificado. Art. 171 CT
- Acción subsidiaria:** nulidad del despido (Art. 162 inc. 5° y 7°, Ley 19.631) si hay cotizaciones impagas al momento del autodespido. Ley 19.631
- Cobro de **indemnización por años de servicio** con recargo (50% causal N°7 / hasta 80% causales N°1 y N°5). Art. 171 CT
- Cobro de **indemnización sustitutiva del aviso previo** (existe debate jurisprudencial sobre su procedencia). Art. 162 inc. 4°
- Cobro de **remuneraciones adeudadas, feriado legal y proporcional;** y reembolso de cotizaciones de salud pagadas por el trabajador. Art. 63 CT

CONSECUENCIA SI SE RECHAZA LA DEMANDA — ART. 171 INC. FINAL CT

Si el tribunal rechaza la demanda de autodespido, la ley establece que el contrato se entiende terminado por **renuncia voluntaria** del trabajador. Consecuencia: **no hay derecho a indemnización** alguna por término de contrato. Por eso es esencial verificar todos los requisitos antes de ejercer la acción.

06 Errores frecuentes según la jurisprudencia

Las cinco causas más comunes de rechazo

- Carta a domicilio erróneo:** el empleador alega no haberla recibido y el tribunal invalida el autodespido. (CA Temuco 207-2025.) Forma
- Demanda fuera de plazo:** rechazo por caducidad aunque el incumplimiento sea real. (CA Temuco 493-2025.) Plazo
- Impago breve pagado rápido:** puede atenuar la gravedad si es puntual. (CA Antofagasta 280-2020; CA Temuco 161-2025.) Fondo
- No acreditar perjuicio concreto:** la jurisprudencia lo valora para calificar la gravedad. (CA Antofagasta 280-2020.) Prueba
- No guardar copia de la carta:** genera dudas sobre las causales invocadas. (CA Temuco 630-2024.) Prueba

¿ESTÁS EVALUANDO UN AUTODESPIDO?

Es una acción de alto riesgo: un error de forma o plazo puede dejarte sin indemnización. Revisa tu caso con nosotros antes de enviar la carta.

WhatsApp +56 9 2807 5332 · @lamesalegalcl · lamesalegal.cl